



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su rechazo a la adhesión de la República Argentina a la denominada “Declaración del Consenso de Ginebra”, formalizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13 de agosto de 2026, por considerar que resulta contraria a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme lo establecido en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que informe al Honorable Congreso de la Nación los alcances, fundamentos, sentido y eventuales implicancias de la adhesión suscripta.
3. Instar al Poder Ejecutivo Nacional a abstenerse de adoptar medidas que impliquen un retroceso en el reconocimiento y la garantía efectiva de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de las mujeres consagrados en el orden constitucional, convencional y legal argentino.

MAXIMILIANO FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 13 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, formalizó la adhesión de la República Argentina a la denominada “Declaración del Consenso de Ginebra sobre la Promoción de la Salud de la Mujer y el Fortalecimiento de la Familia”. El acto fue anunciado por el canciller Pablo Quirno y contó con la presencia del embajador de los Estados Unidos en Buenos Aires y de una funcionaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos de ese país.

El Consenso de Ginebra es una declaración política suscripta originalmente en octubre de 2020, impulsada por las entonces administraciones de los Estados Unidos y de Brasil. Se trata de un instrumento de naturaleza política y no vinculante: no constituye un tratado ni genera, por sí mismo, obligaciones jurídicas exigibles. Precisamente por ello, lo que este proyecto cuestiona no es una fuerza normativa que la declaración no posee, sino una decisión de política exterior: la elección deliberada del Poder Ejecutivo Nacional de incorporar a la Argentina a una determinada coalición internacional y el posicionamiento que dicha decisión expresa.

I. El posicionamiento internacional de la República Argentina

El dato central de esta adhesión no reside únicamente en el contenido declarativo del documento, sino también en la coalición internacional a la que la Argentina decide incorporarse. Entre los Estados que han formado parte de este espacio se encuentran países cuyos gobiernos han sido objeto de graves y reiterados cuestionamientos por parte de organismos internacionales de derechos humanos, entre ellos Arabia Saudita, Belarús, Sudán, Sudán del Sur, Libia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Uganda y Eswatini.

Esta elección resulta particularmente significativa si se observa la evolución reciente de la posición de otros países de la región. Brasil, uno de los impulsores originales de la iniciativa, se retiró posteriormente de la declaración, mientras que Colombia también dejó de formar parte de este espacio. En este contexto, la decisión de la República Argentina de incorporarse al Consenso representa un cambio de posicionamiento respecto de la orientación que habían adoptado otros países democráticos de América Latina.

La política exterior de un Estado no es indiferente respecto de las alianzas y espacios internacionales que decide integrar. Desde la recuperación democrática, la República Argentina ha construido una política de Estado en materia de derechos humanos reconocida



H. Cámara de Diputados de la Nación

internacionalmente, expresada tanto en el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad como en su participación activa y sostenida en los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos.

La incorporación a una coalición cuyos integrantes presentan, en algunos casos, antecedentes ampliamente cuestionados en materia de derechos humanos supone, en consecuencia, un cambio de orientación que puede afectar la coherencia y la credibilidad de la política exterior argentina en esta materia.

II. La necesidad de control y deliberación parlamentaria

Aun tratándose de un instrumento de naturaleza política y no vinculante, la incorporación a una declaración internacional de estas características constituye una definición de política exterior y expresa una determinada orientación respecto de cuestiones vinculadas con los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

En un sistema republicano, el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores no excluye la necesidad de rendir cuentas y brindar información al Congreso de la Nación, particularmente cuando las decisiones adoptadas pueden comprometer la coherencia de políticas públicas y obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

Por ello, resulta necesario que el Poder Ejecutivo informe al Congreso los fundamentos, alcances y eventuales consecuencias de la adhesión, permitiendo el adecuado ejercicio de las funciones de control que corresponden a este cuerpo.

III. La compatibilidad con el bloque constitucional y convencional de derechos humanos

La adhesión al Consenso de Ginebra debe ser analizada a la luz del bloque de constitucionalidad federal. El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional reconoce jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos y establece que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución deben ser interpretados en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 4.1 el derecho a la vida y establece que la ley debe protegerlo “en general, a partir del momento de la concepción”. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), sostuvo que dicha protección no posee carácter absoluto ni puede interpretarse de manera aislada respecto de los demás derechos reconocidos por la Convención.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Corte Interamericana estableció asimismo que la protección de la vida prenatal debe armonizarse con los derechos de las personas ya nacidas y que la protección prevista por el artículo 4.1 de la Convención es gradual e incremental, según el grado de desarrollo de la vida prenatal.

Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado reiteradamente que los Estados deben garantizar el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva y abstenerse de adoptar medidas que impliquen retrocesos injustificados en el ejercicio efectivo de sus derechos.

En el plano interno, la Ley 27.610 reconoce y regula derechos vinculados con la interrupción voluntaria y legal del embarazo, estableciendo un marco jurídico vigente en todo el territorio nacional y sustentado, entre otros fundamentos, en las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por la República Argentina.

En consecuencia, aun cuando el Consenso de Ginebra carezca de carácter jurídicamente vinculante, su adhesión no puede ser utilizada como fundamento para interpretar o implementar las obligaciones del Estado argentino de manera regresiva respecto de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente.

La política exterior de la República Argentina debe guardar coherencia con los compromisos constitucionales y convencionales que el Estado ha asumido en materia de derechos humanos. La incorporación a un espacio internacional cuya orientación puede ser interpretada en sentido contrario a esos compromisos merece, por ello, el pronunciamiento de esta Honorable Cámara.

Por las razones expuestas, y en resguardo de las atribuciones del Congreso de la Nación, de la coherencia de la política exterior argentina y de la plena vigencia del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

MAXIMILIANO FERRARO